



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de julio de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1407-SPA-827** y **acumulados PAOT-2019-1419-SPA-833 y PAOT-2019-2509-SPA-1464** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que son objeto aproximadamente 04 ejemplares caninos tipo bóxer, están indistintamente al interior de 03 departamentos [ubicados en calle Artículo 123, número 129, segundo piso, interiores 201, 202 y 203, entre las calles Bucareli e Iturbide, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc], los golpean constantemente, azotándolos contra la pared, los golpean con palos y los patean, dejándolos malheridos, están en esa situación desde enero (...).*

Posteriormente se recibió otra denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que son objeto cinco ejemplares caninos, que son golpeados de forma brutal y constante contra la pared [en el domicilio ubicado en calle Artículo 123, número 129, interiores 201, 202 y 203, entre las calles Bucareli e Iturbide, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)*

De igual manera, el 20 de junio de 2019, fue turnada a esta Procuraduría por parte del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, una denuncia, mediante la cual se hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

*(...) MALTRATO A TRES EJEMPLARES CANINOS: (...) en el domicilio ubicado en calle Artículo 123, número 129, departamento 201, colonia Centro, código postal*



06040, Alcaldía Cuauhtémoc, entre las calles Iturbide y Bucareli en esta Ciudad de México; en dicho inmueble se encuentran tres ejemplares caninos, dos de ellos de raza criolla, talla mediana, el tercero raza bóxer, talla mediana, dichos ejemplares son agredidos físicamente mediante patadas y puñetazos (...)

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior admitió a investigación de tres denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Artículo 123, número 129, interiores 201, 202 y 203, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad se constituyó en calle Artículo 123, número 129, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, a efecto de llevar a cabo el reconocimiento de hechos respectivo; sin embargo, no fue posible localizar a algún habitante de los departamentos 201, 202 y 203, observando que en la reja que delimita dichos departamentos se encuentran sellos de clausura emitidos por la Alcaldía Cuauhtémoc. Asimismo, no se percibieron ladridos provenientes del interior del inmueble.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO



FOTOGRAFÍAS.- Vista de la fachada del inmueble así como del interior 201, el cual contaba con sellos de clausura.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría, solicitó a las personas denunciantes informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, los horarios en que es factible encontrar a alguna persona que atienda la diligencia, sin que a la fecha de emitir la presente resolución, se tenga información alguna, por lo que al no contar con mayores elementos para seguir con la investigación, esta Subprocuraduría queda imposibilitada legal y materialmente para continuar con la misma, dándose por concluida en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

*Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...)*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal de esta Subprocuraduría se constituyó frente al inmueble ubicado en calle Artículo 123, número 129, interiores 201, 202 y 203, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, sin que haya sido posible localizar a persona alguna o evidencia de la existencia de los ejemplares caninos descritos en la denuncia, toda vez que a la entrada de los interiores se encontraban sellos de clausura expedidos por la Alcaldía Cuauhtémoc.
- Esta Subprocuraduría, solicitó a las personas denunciantes informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, los horarios en que es factible encontrar a alguna persona que atienda la diligencia; sin que a la fecha de emitir la presente resolución, se tenga información alguna.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental de Protección  
y Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2019-1407-SPA-827  
y acumulados: PAOT-2019-1419-SPA-833  
PAOT-2019-2509-SPA-1464**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-7030-2019**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

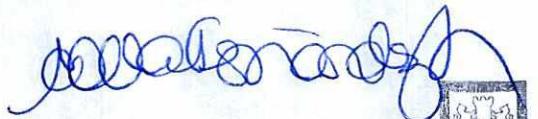
**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/EAC